

- **ORDENANZA FISCAL Nº 313 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

I. CONCEPTO

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 en relación con el artículo 16, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo, así como la pista cubierta de C/ Antonio Gala s/n por ser de uso escolar.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

VI. TARIFAS

Artículo 6º

1. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

BONOS

TASAS	INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	IMPORTE	TIEMPO
	INSTALACIONES DEPORTIVAS CALLE TEJAR		
B1	BONO PISTA TENIS Y PADEL(10 usos) Adulto	25	1 Hora
B2	“ “ “ “ (10 usos) Adulto Carnet Joven	15	1 “
B3	“ “ “ “ (10 usos) Jubilado/ Infantil	8	1 “
B4	BONO PISTA TENIS DE MESA (10 USOS) Adulto	15	1 “
B5	“ “ “ “ (10 usos) Adulto Carnet Joven	9	1 “

TASAS	INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	IMPORTE	TIEMPO
B6	" " " " (10 usos) Jubilado/Infantil	5	1 "
B7	BONO PISTA POLID. CUBIERTA (5 usos) Adulto	100	1 "
B8	" " " " (5 usos) Infantil	40	1 "
B9	BONO GIMNASIO/ MUSC. LIBRE (20 Usos) Adulto	20	1 "
B10	" " " " (mensual) Adulto	25	1 "
B11	" LUZ ARTIFICIAL PISTAS EXTERIORES (5 usos)	8	1 "
B12	" " " PDVO. CUBIERTO (5 usos)	25	1 "
B13	" PISCINA CUBIERTA (20 Baños) Adulto	35	1 "
B14	" " " " (20 baños) Adulto Carnet Joven	25	1 "
B15	" " " " (20 baños) Infantil	20	1 "
B16	" " " " (20 baños) Jubilados-Discapacitados	20	1 "
B17	" " " " (10 baños) Adulto	18	1 "
B18	" " " " (10 baños) Adulto Carnet-Joven	13,50	1 "
B19	BONO PISCINA CUBIERTA (10 BAÑOS) INFANTIL	10	1 "
B20	" " " " (10 baños) Jubilados-Discapacitados	10	1 "
B21	" " VERANO (TEMPORADA) Adulto	35	3 Meses
B22	" " " (TEMPORADA) Adulto Carnet Joven	26,50	3 "
B23	" " " (TEMPORADA) Infantil	20	3 "
B24	" " " (TEMPORADA) Jubilado-Discapacitados	20	3 "
	INSTALACIONES DEPORTIVAS MIGUEL DE CERVANTES		
B25	BONO PISTA POLIDEPORTIVA (5 USOS)Adulto	50	1 Hora
B26	" " " " (5 usos) Infantil	20	1 "
B27	" " " " (5 usos) Suplemento luz	15	1 "
*	Familia Numerosa 30 % descuentos En todos los Abonos		
*	No empadronados 30 % Suplemento en todos los Abonos		
	NOTA		
	Ningún adulto podrá disfrutar de aquel bono que haya sido adquirido por Infantil Jubilado o Discapacitado		

TASAS CURSOS DE NATACIÓN

ACTIVIDAD	Empadronado Tasa Trimestral €	NO Empadronado Tasa Trimestral €

Curso Natación Bebés (2 días)	50,00	60,00
Curso Natación Bebés (1 día)	25,00	30,00
Curso Natación Infantil y Peques	35,00	45,00
Curso Natación Carnet Joven	37,50	45,00
Curso Natación Adulto	50,00	60,00
Curso Natación Pensionistas y Minusválidos	21,00	31,00
Aquaerobic	50,00	60,00
FAMILIA NUMEROSA		
Curso Natación Bebés (2 días)	35,00	42,00
Curso Natación Bebés (1 día)	17,50	21,00
Curso Natación Infantil y Peques	24,50	21,50
Curso Natación Carnet Joven	26,25	31,50
Curso Natación Adulto	35,00	40,00
Curso Natación Pensionistas y Minusválidos	14,70	21,70
Aquaerobic	35,00	42,00

TASAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO ACUÁTICAS

ACTIVIDAD	Matrícula €	MESE€	ANUAL€	ANUAL FAMILIA NUMEROSA €
Actividades Colectivas Adultos 16/64				
Aerobic			70,00	50,00
Pilates			70,00	50,00
Taishindo			70,00	50,00
Nijishu			70,00	50,00
Taichí			70,00	50,00
Pádel		55,00		
Tenis		56,00		
MATRÍCULAS				
Actividades colectivas infantiles de 6 meses a 15 años	30,00			
Kárate	30,00	21,00		
Tenis		36,00		
Pádel		45,00		
Campamentos Urbanos 150,00€ quincena				

Tasas Individuales

TASAS	INSTALACIONES Y ACTIVIDADES	IMPORTE	TIEMPO
	INSTALACIONES DEPORTIVAS CALLE TEJAR	€	
T 1	PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA Adulto	24,00 €	1 Hora
T 2	PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA Infantil	12,00 €	1 "
T 3	PISTA EXTERIOR "PADEL" General	3,00 €	1 "
T 4	PISTA EXTERIOR "TENIS" Adulto	3,00 €	1 "
T 5	" " " adulto carnet joven	2,00 €	1 "
T 6	" " " jubilado/ infantil	2,00 €	1 "
T 7	PISTA TENIS DE MESA Adulto	1,50 €	1 "
T 8	" " " jubilado/ infantil-adulto carnet joven	1,00 €	1 "
T 9	GIMNASIO MUSCULACIÓN "LIBRE" Adulto	1,50 €	1 "
T 10	" " " adulto carnet joven	1,00 €	1 "
T 11	PISCINA VERANO (SÁBADOS Y FESTIVOS) Adulto	3,00 €	Día
T 12	" " (laborables) Adulto	2,00 €	"
T 13	" " (sábados y festivos) Adulto Carnet Joven	2,00 €	"
T 14	" " Infantil- Jubilado	2,00 €	"
T 15	PISCINA CUBIERTA Adulto	2,50 €	1 Hora
T 16	" " Infantil	2,00 €	1 "
T 17	" " Adulto Carnet Joven	1,87 €	1 "
T 18	" " Discapacitado	2,00 €	1 "
T 19	" " Jubilado	2,00 €	1 "
T 20	PISCINA CUBIERTA (alquiler calle cubierta)	18,00 €	1 "
T 21	CAMPO FUTBOL 11 (CESPED ARTIF.) Adulto	40,00 €	1 h 30 M
T 22	" " 11 " " Infantil	25,00 €	1 h 30 M
T 23	" " 7 " " Adulto	25,00 €	1 Hora
T 24	" " 7 " " Infantil	12,00 €	1 "
T 25	" " 11 " " (suplemento luz artificial)	10,00 €	1 h 30 M
T 26	" " 7 " "	5,00 €	1 Hora
T 27	PISTAS EXTERIORES " " "	2,00 €	1 "
T 28	Pista polideportiva Cubierta (suplemento luz artificial)	5,00 €	1 "
	INSTALACIONES DEPORTIVAS "PUNTO LIMPIO"		
T 30	CAMPO DE FUTBOL 11 (tierra) adulto	15,00 €	1 h 30 M
T 31	" " 11 " " Infantil	8,00 €	1 h 30 M
T 32	" " 7 " " Adulto	10,00 €	1 Hora
T 33	" " 7 " " Infantil	5,00 €	1 "
T 34	" " 11 " " (suplemento luz artificial)	5,00 €	1 h 30 M
T 35	" " 7 " "	5,00 €	1 Hora

PABELLON CUBIERTO MIGUEL DE CERVANTES			
T40	Pista Polideportiva Cubierta adulto	12,00 €	1 Hora
T41	" " " Infantil	6,00 €	1 "
T42	" " " suplemento luz artificial	5,00 €	1 "
NOTA			
Ningún adulto podrá disfrutar de cualquiera actividad que haya sido abonada por un Infantil, Jubilado o Discapacitado			

VII. DEVENGO

Artículo 7º

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1. del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler los objetos a que se refiere la tarifa del artículo anterior.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrán conceder por la Alcaldía ayudas económicas por cuantía de hasta el 100 por cien de la tasa a pagar a los vecinos del Municipio que carezcan de recursos económicos o sus ingresos y rentas anuales no superen el salario mínimo interprofesional multiplicado por 14 anualidades, incrementado en un 20 por ciento, si fuese el caso, por cada hijo o persona que dependa de los que aporten ingresos a la unidad familiar.

Estas ayudas se concederán mediante la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado a la que deberá acompañar justificantes que acrediten su situación económica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza deroga expresamente lo dispuesto en la ordenanza fiscal número 313 que regula la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos de fecha 29 de diciembre de 1998, a la cual sustituye en su integridad. Habiendo sido modificada en sucesivas ocasiones, la última el 20 de diciembre de 2.007.

Ugena a 01 de ENERO de 2008

EL ALCALDE

Manuel Conde Navarro

EI SECRETARIO

Joaquín Andrés Muñoz Fdez.